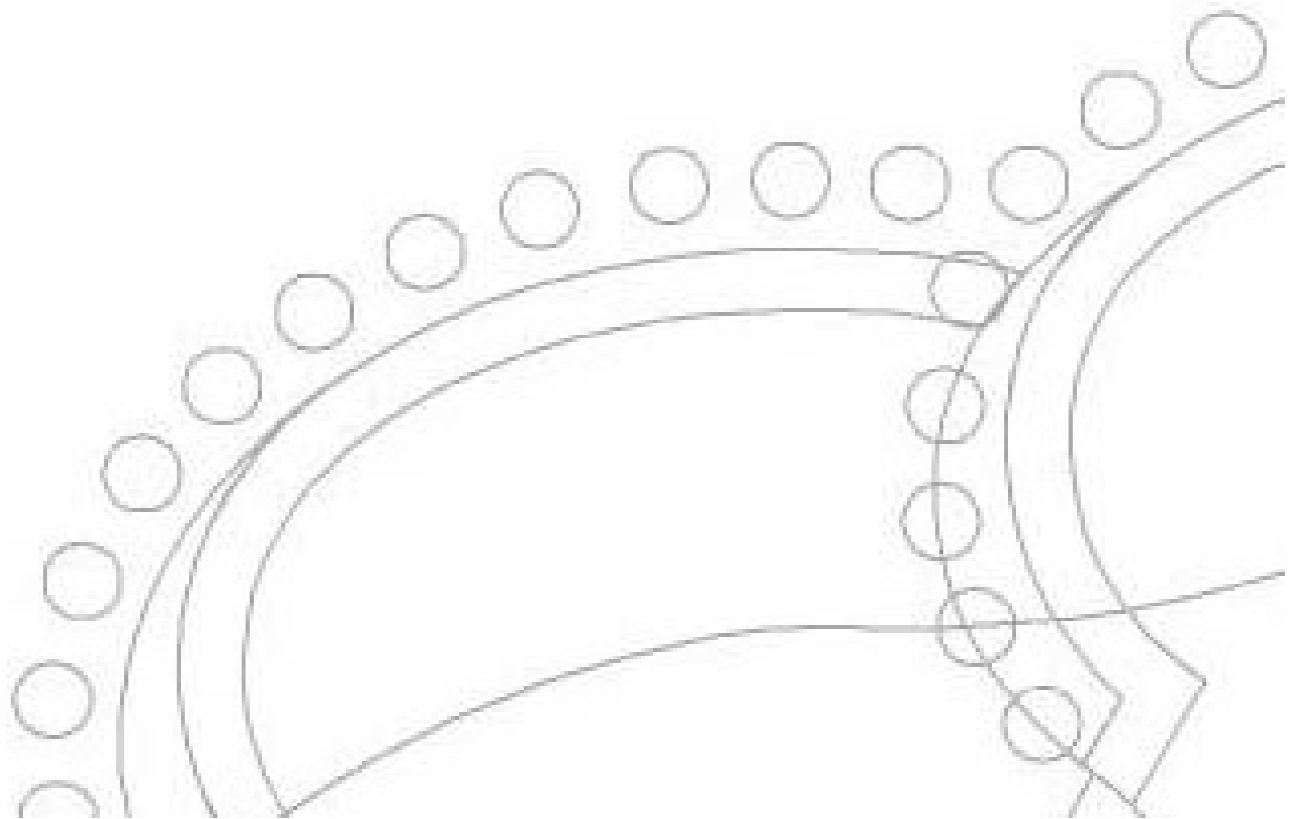


INFORME ANUAL AL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO 515/2013, DE REPERCUSIÓN DE RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

2014



Indice	pag.
0. Introducción	3
I. Procedimientos en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (artículo 7.1.)	4
I.1 Asunto C-610/10, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la sentencia de 2 de julio de 2002, Comisión/Reino de España en el asunto C-499/99 (“Magefesa”).....	4
I.2. Asunto C-184/11, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-485/03 a C-490/03 dictada el 14 de diciembre de 2006 “vacaciones fiscales vascas”.....	5
II. Procedimientos en el ámbito del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).....	6
II.1.Procedimientos iniciados en 2013 y finalizados en 2014.....	6
II.1.1.Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/433/UE. Comunidades Autónomas afectadas Extremadura, Castilla-La Mancha y Galicia.....	6
II.2. Procedimientos iniciados y finalizados en 2014.....	9
II.2.1. Decisión de Ejecución de la Comisión 2013/763/UE. Comunidades Autónomas afectadas La Rioja, Madrid y Valencia.....	9
II.2.2. Decisión de Ejecución de la Comisión 2014/191/UE. Comunidad Autónoma afectada: Andalucía	12
II.2.3. Decisiones de Ejecución de la Comisión 2014/251/UE y 2014/260/UE.Comunidades Autónomas afectadas Andalucía, Aragón Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia (Liquidación contable 2013).....	13
II.3.Procedimientos iniciados en 2014 y finalizados en 2015.....	25
II.3.1.Decisión de Ejecución de la Comisión 2014/458/UE, Comunidades Autónomas afectadas: Aragón y Murcia.....	25
III. Procedimientos en el ámbito del Servicio Público de Empleo Estatal.....	27
III.1.Procedimientos iniciados en 2014 pendientes de finalizar en 2015... ..	27
III.1.1.Cierre del Programa Operativo Fomento del Empleo Objetivo 1 CCI nº 2000ES051PO017;Comunidadesafectadas: Castilla y León, Andalucía, Galicia y Castilla-La Mancha	27
IV. Información del MAEC.....	28

INFORME AL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL AÑO 2014.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea determina que *“el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, elevará anualmente al Consejo de Ministros un informe, que será público, sobre las comunicaciones recibidas de actos, sentencias, o decisiones de las instituciones europeas por las que se sancione al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, los procedimientos iniciados, los resueltos y el estado de ejecución de las resoluciones dictadas al amparo del presente Real Decreto”*.

En virtud de la citada disposición adicional se elabora el siguiente informe.

Para ello, se ha solicitado información a los siguientes órganos directivos:

- Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social¹.
- Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, se ha contado con la información obrante en la Dirección General de Coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales como órgano que realiza las actuaciones necesarias para la iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la unión Europea en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas(artículo 14.1.v) del RD 256/2012, de estructura orgánica básica del MINHAP).

Según los diferentes ámbitos de actuación en la presente materia, y en atención a la información recibida por cada una de las unidades aludidas se ha elaborado el

¹ La citada Dirección General contesta que durante 2014 no se ha iniciado, instruido o finalizado ningún procedimiento de los previstos en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, en el ámbito de las competencias de dicha Dirección General.

presente informe en atención al órgano a quien le corresponde la iniciación del procedimiento y su instrucción, según el artículo 7 del Real Decreto 515/2013.

I.PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (ARTÍCULO 7.1.)

La Secretaría general de Coordinación Autonómica y Local, según el artículo 7.1 del Real Decreto 515/2013, es el centro directivo encargado de iniciar e instruir el procedimiento, correspondiendo al Consejo de Ministros, mediante acuerdo, la resolución del mismo.

Desde la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se han tramitado los siguientes procedimientos.

PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y FINALIZADOS EN 2014:

I.1.ASUNTO INCUMPLIMIENTO DE ESTADO POR "MAGEFESA" (ASUNTO C-610/10, COMISIÓN/REINO DE ESPAÑA, RELATIVO A LA NO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE 2 DE JULIO DE 2002, COMISIÓN/REINO DE ESPAÑA EN EL ASUNTO C-499/99)

En su reunión de 16 de abril de 2014, el Colegio de Comisarios de la Unión Europea tomó la decisión, previa determinación de la cuantía definitiva de la multa coercitiva, de cerrar el expediente de infracción 2009/2322 relativo al incumplimiento de lo dispuesto en la Decisión de 20 de diciembre de 1998 y de la Sentencia de 2 de julio de 2002 Comisión/España.

El 24 de abril de 2014 se notifica a la Comunidad Autónoma del País Vasco el acuerdo de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local de inicio del presente procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, y que así asuman la cantidad abonada por el Reino de España a la Comisión Europea en concepto de sanción en el citado expediente de infracción.

El 30 de Abril de 2014, el Viceconsejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno Vasco solicita una ampliación del plazo para efectuar alegaciones, las cuales se realizan por el citado Centro Directivo con fecha 21 de mayo.

A la vista de las alegaciones, y según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 515/2013, se solicitó el informe de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, el informe de la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, y los informes de las Subdirecciones Generales de Financiación de Comunidades Autónomas y de Estudios Financieros Autonómicos, respectivamente.

Dichos informes fueron puestos de manifiesto en trámite de audiencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha 4 de septiembre.

Sin efectuar nuevas alegaciones, el Gobierno del País Vasco, procedió el 2 de octubre de 2014 a abonar la deuda según se señala en los puntos primero y segundo del presente Acuerdo

Según el artículo 15.3. del Real Decreto 515/2013, el acuerdo de las Diputaciones Forales, y el pago por el Gobierno Vasco tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento, si bien requiere que el Consejo de Ministros manifieste su aprobación expresa mediante acuerdo y que éste se publique en el BOE.

Finalmente, se adopta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de octubre de 2014, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea relativo a la no ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de julio de 2002, el cual se publicó en el BOE de 12 de noviembre de 2014.

I.2. ASUNTO INCUMPLIMIENTO DE ESTADO POR LAS “VACACIONES FISCALES VASCAS” [ASUNTO C-184/11, COMISIÓN/REINO DE ESPAÑA, RELATIVO A LA NO EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS ACUMULADOS C-485/03 A C-490/03 (EU:C:2006:777) COMISIÓN/REINO DE ESPAÑA, DICTADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006]

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) condenó el 13 de mayo de 2014, al Reino de España a abonar a la Comisión una multa de 30 millones de Euros por no haber recuperado a tiempo las ayudas que la Comisión consideró ilegales en el marco de las llamadas “vacaciones fiscales vascas”.

Entre los años 1994 y 1998, las Diputaciones de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa dictaron una serie de normas forales que la Comisión Europea declaró incompatibles con el mercado común el 11 de julio de 2001, ya que dichas normas constituían una serie de ayudas ilegales.

Una vez que el TJUE ha condenado a España a pagar esta multa, corresponde al Gobierno estatal, que no tiene responsabilidad directa en este incumplimiento del derecho europeo, determinar qué autoridades han sido responsables del mismo, y solicitar de éstas la cuantía abonada a la Unión Europea, mediante un procedimiento administrativo de determinación y repercusión de la responsabilidad.

El procedimiento comenzó con un acuerdo de inicio de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de fecha 10 de julio de 2014.

Las Diputaciones Forales llegan a un acuerdo con el Gobierno del País Vasco en el Consejo de Finanzas Vasco. En cumplimiento del citado Acuerdo, notificado por escrito del Gobierno Vasco al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 30 de julio de 2014, en el que manifestaba que no iba a formular alegación alguna al procedimiento por no considerarse administración afectada sino administración intermediaria en el pago, el Gobierno Vasco ingresó el 1 de agosto en la cuenta habilitada del Banco de España , por cuenta de las Diputaciones Forales de

Álava/Araba, Gipuzkoa, y Vizcaya, la cantidad de 30 millones de euros. Tampoco han efectuado alegaciones al acuerdo de inicio las citadas Diputaciones.

La citada deuda atribuida a las Diputaciones Forales en el acuerdo de inicio ha sido extinguida al haberse abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de resolverse el procedimiento, por lo que, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda, y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

Según el artículo 15.3. del Real Decreto 515/2013, el acuerdo de las Diputaciones Forales, y el pago por el Gobierno Vasco tiene la consideración de acto finalizador del procedimiento, si bien requiere que el Consejo de Ministros manifieste su aprobación expresa mediante acuerdo y que éste se publique en el BOE.

Finalmente, se adopta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de octubre de 2014, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea relativo a la no ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 14 de diciembre de 2006, el cual fue publicado el 12 de noviembre de 2014.

II.PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA (FEGA)

Desde el Fondo Español de Garantía Agraria se informa que han tramitado los siguientes procedimientos:

II.1.PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2013 Y FINALIZADOS EN 2014:

II.1.1.DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2013/433/UE, COMUNIDADES AUTÓNOMAS AFECTADAS EXTREMADURA, CASTILLA-LA MANCHA Y GALICIA.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decisión de Ejecución 2013/433/UE, de 13 de agosto de 2013, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada decisión contempla una corrección de los gastos declarados como consecuencia de varias investigaciones efectuadas en el ámbito del desarrollo rural y de la aplicación de las normas relativas a la condicionalidad para los ejercicios financieros 2008 a 2011.

Las incorrecciones encontradas afectan a la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la medida 123 del Programa de Desarrollo Rural: *“Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales”*, al no constar un registro de

los puntos atribuidos por el Comité de Seguimiento al criterio de selección denominado: “proyecto de especial interés para la región”, empleado para la selección de los proyectos subvencionados por esta medida.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 10 de octubre de 2013, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 271.353, 11 euros, correspondiendo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 4 de abril de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 10 de mayo de 2014.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decisión de Ejecución 2013/433/UE, de 13 de agosto de 2013, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada decisión contempla una corrección de los gastos declarados como consecuencia de varias investigaciones efectuadas en el ámbito del desarrollo rural y de la aplicación de las normas relativas a la condicionalidad para los ejercicios financieros 2008 a 2011.

Las incorrecciones encontradas, que afectan a la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la condicionalidad, son no haber definido las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) para las “Normas para rotación de cultivos, la rectificación de la sanción cuando el agricultor toma medidas correctoras a posteriori, el no disponer de un procedimiento para el incumplimiento intencionado distinto de las disposiciones del artículo 66, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión y la aplicación sistemática de sanciones del 1 por ciento. Todas ellas son consideradas por la Comisión como deficiencias en controles fundamentales y suponen una corrección financiera de 5.309.420,85 €.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 10 de octubre de 2013, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la repercusión de responsabilidades, de manera mancomunada entre el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado, correspondiendo un deuda de 2.654.710,42 € a cada parte.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado ha sido liquidada por el FEGA el 23 de diciembre de 2013.

El Consejo de Ministros de 4 de abril de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 14 de mayo de 2014.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Galicia (Decisión de Ejecución 2013/433/UE, de 13 de agosto de 2013 que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada decisión contempla una corrección de los gastos declarados como consecuencia de varias investigaciones efectuadas en el ámbito del desarrollo rural y de la aplicación de las normas relativas a la condicionalidad para los ejercicios financieros 2008 a 2011.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la Comisión encontró deficiencias en la aplicación de las medidas de “desventajas naturales” y “medidas agroambientales”, tanto en la selección de la muestra como en la comprobación de los compromisos para ambas medidas; asimismo, en el caso de las “medidas agroambientales” se añaden más debilidades en cuanto a los criterios de riesgo, las verificaciones sobre el terreno y los retrasos en los controles, en el número de parcelas comprobadas, en la exhaustividad de los informes de control y trazabilidad de los controles referidos a las medidas agroambientales y en los pagos efectuados antes de la finalización de todos los controles sobre el terreno.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 10 de octubre de 2013, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 1.175.505,33 euros, correspondiendo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Galicia ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 4 de abril de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Galicia para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 29 de abril de 2014.

II.2.PROCEDIMIENTOS INICIADOS Y FINALIZADOS EN 2014:

II.2.1.DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2013/763/UE, COMUNIDADES AFECTADAS LA RIOJA, MADRID Y VALENCIA (AD HOC 43).

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Madrid (Decisión de Ejecución 2013/763/UE, de 12 de diciembre de 2013, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta al organismo pagador de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la investigación efectuada en septiembre de 2008 para evaluar la gestión de las ayudas directas por superficie.

La corrección financiera se basa en que el sistema aplicado por la Comunidad Autónoma presenta las deficiencias en el funcionamiento de controles fundamentales sobre las solicitudes 2007 y 2008, para los pagos del régimen de pago único y de las ayudas no disociadas así como de las medidas agroambientales.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 11 de febrero de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 1.271.886,31 euros, correspondiendo 1.235.584,98 euros al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA) y 36.301,33 euros al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Madrid ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio,

se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Madrid para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 6 de octubre de 2014.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de la Rioja (Decisión de Ejecución 2013/763/UE, de 12 de diciembre de 2013, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta al organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como consecuencia de las investigaciones efectuadas en el ámbito de los programas operativos de frutas y hortalizas.

La deficiencia encontrada por la Comisión es el riesgo de doble financiación de los programas operativos en el sector de las frutas y hortalizas y de los de desarrollo rural, derivados de la falta de pruebas concluyentes sobre la realización de controles cruzados de forma sistemática en esa Comunidad Autónoma.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 11 de febrero de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 44.088,30 euros, con cargo al Fondo Europeo de Garantía FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros

El Consejo de Ministros de 25 de julio de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de La Rioja para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 18 de agosto de 2014.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Valencia (Decisión de Ejecución 2013/763/UE, de 12 de diciembre de 2013, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al Feader por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta a la Comunidad Autónoma de Valencia, como consecuencia de las investigaciones efectuadas en septiembre de 2008 en el ámbito de los programas operativos de frutas y hortalizas y en septiembre de 2007 para las ayudas por superficie.

La Comisión encontró deficiencias, en el caso de las ayudas por superficie, en el funcionamiento de controles fundamentales sobre las solicitudes 2006 y 2007, respecto de los pagos del régimen de pago único y de las ayudas no disociadas del primer pilar y de las medidas agroambientales del segundo pilar.

En el caso de la gestión de los programas operativos de frutas y hortalizas, las deficiencias encontradas por la Comisión son el riesgo de doble financiación entre los programas operativos y los de desarrollo rural, deficiencias en el cálculo del valor de la producción comercializada y sobre la subvencionalidad de los costes solicitados por una Cooperativa que llevó a cabo acciones en nombre de varias organizaciones de productores.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 11 de febrero de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación convenida entre la Comunidad Autónoma de Valencia y la Administración General del Estado de una deuda contraída por el Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Valencia de 5.138.028,17 € y por la Administración General del Estado por un importe de 5.732.439,91 €.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Valencia ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEGA el 3 de abril de 2014.

El Consejo de Ministros de 25 de julio de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Valencia y la Administración del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 18 de agosto de 2014.

II.2.2. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2014/191/UE, COMUNIDAD AFECTADA: ANDALUCÍA.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decisión de Ejecución 2014/191/UE, de 4 de abril de 2014, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta al organismo pagador de Andalucía, así como al Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA), como consecuencia de varias misiones de control efectuadas en octubre y noviembre de 2008, en el ámbito de las ayudas directas y de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 29 de julio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

Las correcciones financieras se basan en el riesgo financiero para los fondos agrícolas como consecuencia de determinadas deficiencias en el sistema de gestión de las deudas y en los casos de irregularidades notificados de acuerdo con la reglamentación comunitaria, constatadas en los ejercicios 2006, 2007 y 2011.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 23 de mayo de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación convenida entre ambas partes sobre la deuda contraída por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 670.802,66 €, y por la Administración General del Estado, por un importe de 1.411.177,49 €, ambos importes con cargo al Fondo Europeo de Garantía (FEAGA).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido extinguida al haber presentado dicho organismo solicitud para que se proceda a su compensación mediante la deducción en la próxima petición de fondos al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) con cargo al FEAGA. Se admite esta solicitud, anterior a la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por

incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 5 de enero de 2015.

II.2.3. DECISIONES DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2014/251/UE Y 2014/260/UE, COMUNIDADES AUTÓNOMAS AFECTADAS ANDALUCÍA, ARAGÓN BALEARES, CANARIAS, CASTILLA LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, CATALUÑA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, PAÍS VASCO Y VALENCIA (LIQUIDACIÓN CONTABLE 2013).

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad de Andalucía, los importes a reintegrar se corresponden a pagos fuera de plazo, 69.191,40 €, y a consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 que ascienden a 1.785.698,71 €. Además, existe un importe de 244.776,57€ correspondiente a correcciones por “estado de diferencias” a favor del organismo pagador, por lo que la deuda asciende a 1.610.113,54 €.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido extinguida al haber presentado dicho organismo solicitud para que se proceda a su compensación mediante la deducción en la próxima petición de fondos al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) con cargo al FEAGA. Se admite esta solicitud, anterior a la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la terminación del procedimiento de

repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 27 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, los importes a reintegrar se corresponden con las diferencias entre los avances y la cuenta, que ascienden a 21.438,93 € con cargo al FEAGA, atribuibles al organismo pagador de dicha Comunidad Autónoma y con penalizaciones por superación de límites máximos por importe de 22.813,81 €, imputable a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se publicó en el BOE el 11 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Illes Balears (Decisiones de Ejecución 2014/260/UE y 2014/251/UE de 29 de abril de 2014, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en el ejercicio financiero 2013)

Mediante las citadas Decisiones, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER, con cargo al ejercicio financiero 2013.

En las mismas figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, los importes a reintegrar se refieren a diferencias entre los avances y la cuenta, que ascienden a 337.233,21 €, de los cuales 6.844,59 € corresponden al FEAGA y 330.388,62 € al FEADER, atribuibles al Organismo pagador de la misma y a penalizaciones por superación de límites máximos que ascienden a 10.746,76 €, con cargo al FEAGA, atribuibles a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Illes Balears ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Illes Balears y la Administración general del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 16 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo Pagador de Canarias, los importes a reintegrar son las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del R(CE)1290/2005 que ascienden 112.857,88 €, con cargo al FEAGA.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Canarias ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Canarias para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 11 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Generalidad de Cataluña (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo Pagador de Cataluña, los importes a reintegrar se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas y con las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del R (CE) 1290/2005 y ascienden a 65.224,81€, con cargo al FEAGA.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Generalidad de Cataluña ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Generalidad de Cataluña para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 16 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Junta de Castilla y León (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo Pagador de Castilla y León, los importes a reintegrar se corresponden a las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del Reglamento (CE)1290/2005 que ascienden a 74.688,95 €, con cargo al FEAGA. Además, existe un importe de 71.471,83 € correspondiente a correcciones por “estado de diferencias” a favor del organismo pagador por lo que la deuda resultante es de 3.217,12 €.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha sido extinguida, mediante la deducción de su importe en el envío de fondos FEAGA solicitados por dicho organismo pagador al Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA), con fecha 1 de diciembre de 2014, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite como medio de pago

voluntario anticipado de la deuda, y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Junta de Castilla y León para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 26 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europea agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo Pagador de Castilla-La Mancha, los importes a reintegrar se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas y las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del Reglamento (CE) 1290/2005 que ascienden 61.855,99 €, con cargo al FEAGA .

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 16 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decisiones de Ejecución 2014/260/UE y 2014/251/UE de 29 de abril de 2014, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en el ejercicio financiero 2013)

Mediante las citadas Decisiones, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader, con cargo al ejercicio financiero 2013.

En las mismas figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los importes a reintegrar se refieren, en el caso del FEAGA, a las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 por un importe de 381.645,26 € y en el caso del FEADER a diferencias entre los avances y la cuenta que ascienden a 113.802,81 €. Además, existe un importe de 30.061,95 € correspondiente a correcciones por “estado de diferencias” en la cuenta del FEAGA a favor del organismo pagador por lo que la deuda del Organismo pagador de Extremadura, en el caso del FEAGA es de 351.583,31 €.

La comunicación de la citada decisión a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, órgano competente para la notificación se efectuó el 5 de mayo de 2014, según lo previsto en el artículo 297 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura efectuó un pago anticipado de la deuda, por un importe de 113.802,81 €, el 12 de agosto de 2014, quedando pendiente una deuda de 351.583,31 € correspondiente al FEAGA.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura se declarará extinguida cuando ésta proceda al abono del importe completo de la misma, así como de los intereses compensatorios correspondientes, generados durante el periodo de pago voluntario por la cantidad adeudada, en la cuenta habilitada del Banco de España. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.d), párrafo segundo, del Real Decreto 515/2013, en relación con el artículo 15.2, se hubiera admitido el pago anticipado voluntario de la deuda y la no repercusión de los intereses compensatorios de los costes financieros, sin embargo deberán aplicarse dichos intereses compensatorios al no haberse efectuado el pago en cualquier

momento anterior a la propuesta de resolución, ni haberse indicado la solicitud del sujeto responsable para que se proceda a su compensación, deducción o retención.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 11 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Junta de Galicia (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europeo agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo pagador de la Junta de Galicia, los importes a reintegrar se corresponden con diferencias entre los avances y la cuenta y con las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del Reglamento (CE) nº1290/2005 por importe total de 8.938,10 € atribuibles al organismo pagador de dicha Comunidad Autónoma, y con penalizaciones por superación de límites máximos por importe de 59.044,88 € imputable a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Junta de Galicia ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Junta de Galicia y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que se ha publicado en el BOE de 1 de abril de 2015

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Madrid (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europeo agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, los importes a reintegrar se corresponden con las penalizaciones por superación de límites máximos que ascienden a 11.011,22 € con cargo al FEAGA, siendo imputables a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida a la Administración General del Estado ha sido extinguida al haber liquidado el importe correspondiente el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), el 5 de agosto de 2014, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Administración del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 26 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decisiones de Ejecución 2014/260/UE y 2014/251/UE de 29 de abril de 2014, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el FEADER en el ejercicio financiero 2013)

Mediante las citadas Decisiones, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA y por el Feader, con cargo al ejercicio financiero 2013.

En las mismas figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los importes a reintegrar se refieren a diferencias entre los avances y la cuenta y a las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades de acuerdo con el citado artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 que ascienden a 276.664,55 € correspondiendo 158.132,69 € al FEAGA y 118.531,86 € al FEADER, atribuibles al organismo pagador de dicha Comunidad Autónoma y a penalizaciones por superación de límites máximos que ascienden a 163.392,85 €, con cargo al FEAGA, atribuibles a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 12 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Foral de Navarra (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europeo agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº

1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Foral de Navarra, los importes a reintegrar se corresponden con las diferencias entre los avances y la cuenta que ascienden a 5.934,68 € con cargo al FEAGA, atribuibles al organismo pagador de esa Comunidad Foral, y penalizaciones por superación de límites máximos que ascienden a 30.398,30 €, imputables al Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Foral de Navarra ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Foral de Navarra y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 12 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europeo agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los importes a reintegrar se corresponden con las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades de acuerdo con el citado artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 que ascienden a 9,84 € con cargo al FEAGA. No obstante, al existir un importe de 405,34 € a favor de dicho Organismo por el “estado de diferencias”, resulta

un balance final de abono por parte de la Administración General del Estado de 395,50 €. Además, existe un importe a reintegrar por penalizaciones por superación de límites máximos de 60.619,48 €, imputable a la Administración General del Estado.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco ha sido extinguida al haberse deducido, con fecha 19 de noviembre de 2014, su importe del importe que debía reintegrarle el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como consecuencia del estado de diferencias entre los avances y la cuenta FEAGA, antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEGA, el 5 de agosto de 2014.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, el cual se publicó en el BOE de 3 de febrero de 2015.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Valenciana (Decisión de Ejecución 2014/260/UE, de 29 de abril de 2014, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el fondo europeo agrícola FEAGA en el ejercicio financiero 2013)

Mediante la citada Decisión, la Comisión Europea ha liquidado las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el FEAGA con cargo al ejercicio financiero 2013.

En la misma figuran los importes que debe reintegrar cada Estado miembro o que deben abonársele, que se corresponden con las diferencias entre los avances y las cuentas, los pagos fuera de plazo, las penalizaciones por superación de límites máximos y las consecuencias financieras derivadas de la falta de recuperación por irregularidades, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

En el caso del Organismo pagador de la Comunidad Valenciana los importes a reintegrar se corresponden a pagos fuera de plazo, por un importe de 272.740,14 €, y a las consecuencias financieras derivadas de la aplicación del citado artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 que ascienden a 266.016,16 €, por lo que la deuda asciende a 538.756,30 €, con cargo al FEAGA.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 25 de junio de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Valenciana ha sido extinguida al haber abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2014 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Valenciana para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE el 26 de febrero de 2015.

II.3.PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2014 Y FINALIZADOS EN 2015.

II.3.1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2014/458/UE, COMUNIDADES AFECTADAS: ARAGÓN Y MURCIA (AD HOC 45).

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decisión de Ejecución 2014/458/UE, de 9 de julio de 2014, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al FEADER por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados como consecuencia de las deficiencias detectadas en varias investigaciones efectuadas en el ámbito de las ayudas directas y de la aplicación de las normas relativas a la condicionalidad, entre la que se encuentra la que tuvo lugar en octubre de 2010 en la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la aplicación de la condicionalidad.

Las deficiencias encontradas por la Comisión son la falta de definición de la norma de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) "Niveles mínimos de carga ganadera y/o regímenes apropiados" para las solicitudes 2008, la no comprobación en los controles sobre el terreno de los requisitos legales de gestión nº 1 (conservación de las aves silvestres), nº 2 (protección de aguas subterráneas) y nº 5 (conservación de los hábitats naturales, de la flora y fauna silvestres), deficiencias en los controles sobre el requisito legal de gestión nº 9 (comercialización de productos fitosanitarios), una inadecuada definición del requisito legal nº 2, no disponer de un procedimiento para el incumplimiento intencionado distinto de las disposiciones del artículo 66, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 796/2004, para las solicitudes 2008 y 2009 y la aplicación sistemática de sanciones del 1 por ciento para las solicitudes 2008. En base a lo anterior, la Comisión Europea ha propuesto una corrección financiera de 2.713.208,07 €.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 28 de agosto de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación convenida entre ambas partes sobre la deuda contraída por el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón, por importe de 2.017.374,63 €, de los cuales 1.936.628,20 € corresponden al FEAGA y 80.746,43 € al FEADER, y por la Administración General del Estado, por un importe de 695.833,44 €, de los cuales 675.646,83 € corresponden al FEAGA y 20.186,61 € al FEADER.

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón ha sido extinguida al haber presentado dicho organismo solicitud para que se proceda a su compensación mediante la deducción en la próxima petición de fondos al Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA) con cargo al FEAGA y al FEADER. Se admite esta solicitud, anterior a la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento, como medio de pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 515/2013. La deuda atribuida a la Administración General del Estado fue liquidada por el FEAGA el 5 de noviembre de 2014 para el importe FEAGA y el 23 de diciembre de 2014 para el importe FEADER.

El Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2015 aprueba el acuerdo alcanzado entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Administración General del Estado para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que aún no ha sido publicado en el BOE.

Asunto incumplimiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Decisión de Ejecución 2014/458/UE, de 9 de julio de 2014, que excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-garantía, al FEAGA y al FEADER)

Mediante la citada Decisión, la Comisión excluye de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEOGA-Garantía, al FEAGA y al Feader por no ajustarse a las normas comunitarias.

En relación con España, la citada Decisión contempla una corrección de los gastos declarados que afecta al organismo pagador de la Comunidad de Murcia como consecuencia de la investigación efectuada en junio de 2010 en esa Comunidad Autónoma en relación con la aplicación de las ayudas directas.

La Comisión Europea ha propuesto una corrección financiera de 53.909,60 €, basada en que el sistema aplicado por la comunidad autónoma citada presenta deficiencias en el funcionamiento de controles fundamentales o auxiliares sobre las solicitudes 2009 y 2010, que impidieron que el sistema integrado de gestión y control garantizara una comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEAGA, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, inició de oficio, mediante acuerdo de 28 de agosto de 2014, el procedimiento de determinación de responsabilidades.

El mismo ha dado lugar a la liquidación realizada sobre la deuda contraída de 53.909,60 €, con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA).

La deuda atribuida al Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido extinguida al haber sido abonado el importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España antes de la propuesta de resolución que pone fin al procedimiento. De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, se admite el pago voluntario anticipado de la deuda y no se repercuten los intereses compensatorios de los costes financieros.

El Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2015 aprueba el acuerdo alcanzado con la Comunidad Autónoma de Madrid para la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea, que ha sido publicado en el BOE de 28 de abril de 2015.

III.PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE)

III.1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN 2014 PENDIENTES DE FINALIZAR EN 2015

III.1.1.CIERRE DEL PROGRAMA OPERATIVO DE FOMENTO DEL EMPLEO OBJETIVO 1 CCI Nº 2000ES051PO017.COMUNIDADES AFECTADAS: CASTILLA Y LEÓN, ANDALUCÍA, GALICIA Y CASTILLA-LA MANCHA.

En la confirmación del cierre del Programa Operativo Fomento del Empleo Objetivo 1 CCI nº 2000ES051PO017 y del inicio del período establecido en el artículo 38, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1260/1999, la Comisión Europea minora el saldo final a pagar al Reino de España por el citado Programa Operativo en 3.059.755,23 euros, derivados de una corrección a tanto alzado del 5 % sobre parte de los gastos declarados que a su juicio presentan deficiencias de un nivel de riesgo medio, de acuerdo al siguiente desglose:

- 1.- La cantidad de 1.621.806,51 euros referidos al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, consecuencia de la adenda realizada por la Intervención General de la Administración del Estado a la declaración global al término del citado Programa Operativo el 22 de diciembre de 2011, de la que se deduce que no se han realizado controles en las anualidades 2007 y 2008 en la medida 42.6.2 "FPO" debido a la falta de disponibilidad de datos en el momento de realizar los Planes de Control.
- 2.- La cantidad de 35.471,53 euros referidos al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que de la adenda antes mencionada se deduce que la muestra de las operaciones controladas no alcanza el 5 % del gasto certificado.
- 3.- La cantidad de 745.608,11 euros referidos al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Galicia, ya que de de la adenda antes mencionada se deduce que no se han realizado controles de la anualidad 2008.
- 4.- La cantidad de 656.869,08 euros al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ya que de la adenda antes mencionada se deduce que la

población de gastos de la medida 42.6 certificados en la anualidad 2008 no se han controlado.

El Servicio Público de Empleo Estatal, en adelante SEPE, en base al artículo 8.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, inició de oficio, mediante acuerdo de 18 de septiembre de 2014 el procedimiento de determinación de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea frente a las cuatro Comunidades Autónomas antes mencionadas.

En base a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, el SEPE solicitó informe a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado y en dos ocasiones a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. A efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el SEPE comunicó a las cuatro Comunidades Autónomas afectadas la fecha de petición y la fecha de recepción de los informes antes mencionados.

Las Comunidades Autónomas anteriormente citadas han presentado alegaciones tanto en el plazo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, como en el plazo de audiencia establecido en el artículo 13 de esa misma norma.

En la fecha actual, el citado procedimiento se encuentra en tramitación, y por tanto no se ha finalizado.

IV. Información del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación .

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional tercera in fine del Real Decreto 515/2013, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación informa que durante el año 2014 únicamente han recibido en materia de Ayudas públicas, la Sentencia del Tribunal de Justicia del 13 de mayo de 2014 referida al expediente de infracción 2007/2215 de Ayudas fiscales del País Vasco, la cual ya ha sido expuesta y recogida en el punto I del presente informe.